

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2022).

REF.EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 250354089001-2017-00117-00.
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. CARLOS LOPEZ VERGAÑO

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, con la documentación allegada dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. 725031060097039- contenida en el pagaré No. 031066100003846, que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2.. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.
3. Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a favor del demandado, con la constancia que la obligación se canceló.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la fecha de expedición del Estado

176

Fecha 21 NOV 2022

Secretario(s)